

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Junio de 1909.

NUM. 861

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noroeste.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFURU ALFURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, el día 1º de Mayo de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veintidós centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO ARBORELLA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 54 de 1909, de 26 de Mayo por el cual se nombran suplentes de Gobernadores de Provincia. 1
Decreto número 65, de 1909 de 26 de Mayo, por el cual se hace extensiva a ciertos empleados la franquicia telegráfica. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 49, de 26 de Mayo de 1909. 1
Resolución número 50, de 26 de Mayo de 1909. 2

Sección de Justicia.

Relación de las Resoluciones expedidas por el Poder Ejecutivo sobre varias materias correspondientes a la Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia durante el primer cuatrimestre del año en curso. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 272, de 24 de Mayo de 1909. 2
Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 48 de 1909, de 24 de Mayo, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro. 3

Sección Primera.

Resolución número 336, de 22 de Mayo de 1909. 3
Resolución número 337, de 22 de Mayo de 1909. 3
Resolución número 338, de 24 de Mayo de 1909. 3
Resolución número 339, de 24 de Mayo de 1909. 3
Resolución número 340, de 24 de Mayo de 1909. 3
Contrato número 15 de 13 de Mayo de 1909. 4

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 82 de 24 de Mayo de 1909, por el cual se hace un nombramiento. 4
Decreto número 83 de 1909, de 24 de Mayo por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de varones de Santa Ana y se nombra la persona que ha de regerarla. 4
Resolución número 211, de 24 de Mayo de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 7 de Junio de 1909. 4
Avisos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 64 DE 1909,
(DE 26 DE MAYO),

por el cual se nombran suplentes de Gobernadores de Provincia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse suplentes de los Gobernadores de Provincia, por lo que falta del período en curso, así:

POR LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Primer suplente, señor J. A. Arango Ch.

Segundo suplente, señor Manuel Antonio Herrera L.

PROVINCIA DE COLÓN.

Primer suplente, señor Benigno Andrión.

Segundo suplente, señor Rodolfo Ayarza.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TOPO.

Primer suplente, señor Fabio Bravo.

Segundo suplente, señor Felipe R. López.

PROVINCIA DE COCLE.

Primer suplente, señor Damián Carles.

Segundo suplente, señor Manuel M. Aguilera V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Primer suplente, señor Nemesio Medina.

Segundo suplente, señor Sebastián Peralta.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Primer suplente, señor José Manuel Adames.

Segundo suplente, señor Ricardo Fábrega.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Primer suplente, señor Rosendo Herrera.

Segundo suplente, señor Luis M. Clément.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 65 DE 1909.

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se hace extensiva a ciertos empleados la franquicia telegráfica.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Con las condiciones y formalidades de que trata el artículo 3º del Capítulo 36 del Decreto número 37, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos, de 10 de Mayo de este año, tienen derecho, además, a la franquicia telegráfica, los siguientes empleados:

Los Diputados a la Asamblea Nacional, durante la época de sesiones,

El Procurador General de la Nación,

El Director General de Estadística,

El Administrador General de Tierras,

El Fiscal del Juzgado Superior, y

El Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

Art. 2º También gozará de franquicia telegráfica en las condiciones señaladas por el artículo 4º del mismo Decreto:

Los Fiscales de Circuito,

Los Administradores de Tierras Provinciales,

Los Inspectores de Instrucción Pública,

Los Celadores de las Rentas Nacionales, y

Los Coletores de Hacienda.

Art. 3º Concédese, además, franquicia telegráfica:

Al Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, para asuntos que se relacionen con la Habilitación,

Al Rector del Instituto Nacional, y a los Directores de las Escuelas Normales de la República, para los Despachos oficiales que se refieran a la administración y servicio de dichos Institutos. Estas comunicaciones deberán presentarse visadas por el Secretario de Instrucción Pública;

A los Alcaldes de Distrito cuando tengan necesidad de dirigirse para asuntos urgentes de Policía a los Gobernadores respectivos;

A los Personeros Municipales, únicamente cuando para asuntos de policía tengan que dirigirse al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado o al Gobernador de la Provincia; y

Al Contratista de la Navegación Nacional y Capitanes y Contadores de los vapores de la misma, para los telegramas que dirijan a sus Agentes y a los Administradores de Correos de toda la República, sobre el servicio de Correos, conforme a la cláusula X del Contrato número 3 de 22 de Enero de este año.

Art. 4º Queda en esta forma adicionado el Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 49.—Panamá, 26 de Mayo de 1909.

Con fecha 25 de Febrero último dirigió a este Despacho el señor Raimundo González el siguiente telegrama:

"Natá, 25 de Febrero de 1909.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

El General Huertas ayer destruyó, me cercas fincas poseo título legal; siembras caña, plátanos y yuca y sirven apacentadero ganados de el violando así artículo 42 Constitución.

to ante Usía protección dere-

RAIMUNDO GONZÁLEZ."

te telegrama se transcribió al se-
Gobernador de Coclé á fin de que
terase de su contenido é infor-
este Despacho sobre la ver-
de los hechos.

vista de este telegrama y de un
orial que en idéntico sentido di-
el señor González al señor Go-
ador, este funcionario dispuso
adarse al lugar de la ubicación
fínica el día 9 de Marzo con el fin
racificar una inspección ocular,
al llevó á cabo el día siguiente
asociado de los peritos señores
Castillo, Julián Pezet L. y Ro-
Donado Ponce, no sin haber tra-
antes de arreglar el asunto amie-
nente entre las partes, las cua-
se prestaron para ello.

a dichas diligencias y un informe
Alcalde de Natá en que consta
señor González no ha hecho pe-
a alguna ante esa Alcaldía para
de le ampare en la posesión de la
y que por decirse tiene conoci-
to el Alcalde de que los mozos
eneral Huertas pican los alam-
del predio comprado por Gonzá-
el señor Gobernador resolvió el 31
arzo enviar el asunto á este Des-
o para su conocimiento y fines
guientes.

no se ve, la querrela del señor
ález tiene por objeto obtener la
cción de la autoridad para impe-
se le prive de su propiedad por
as de hecho, pero de estos asuntos
be conocer en primera instancia
señor de la Provincia al mu-
del Poder Ejecutivo por las
es que pasan á exponerse.

acuerdo con el artículo 114 del
o de la materia, la Policía pre-
tección á las propiedades del
o modo que á las personas, é
e que ellas sean atacadas, viola-
arrestadas á sus dueños ó po-
res por las vías de hecho, y co-
de los delitos por ataque á las
as propiedades en los casos no
dos en el Código Penal; pero los
dimentos de las autoridades del
deben ajustarse á las reglas que
mo Código establece para ha-
fectiva esa protección que se
e únicamente á impedir las vías
cho mientras tanto que los Jue-
suelvan las controversias rela-
á la propiedad, posesión ó te-
a de las cosas. El caso que se
empla está previsto por el artícu-
que dice:

ando un individuo ó asociación
ea poseedor de una cosa, ocurra
Policía manifestando que se le
interrumpiendo su dicha pose-
ó que se intente despojarlo de
e hecho, el Jefe respectivo dará
lviduo ó individuos contra que
dirija la queja, y si no mostra-
andato de autoridad competen-
contrato formal en virtud de lo
s ocupan ó intentan ocupar la
dará inmediata y eficaz protec-
al poseedor, á fin de que no sea
do ni embarazado en el goce de
señal.

o que se dice de la posesión legal
e también respecto á la propie-
d y á la mera tenencia."

jefe respectivo á que alude la
ción transcrita, no es el Gober-
de la Provincia, sino el Alcal-
Distrito; pues los Jefes de Po-
respectivamente; el Presi-
en la República, los Goberna-
en sus Provincias, los Alcaldes
Distritos, etc. etc. Así, el
ndador es el Jefe superior de
a en la respectiva Provincia,
a tal debe conocer en segunda
cia de las resoluciones que
el particular dicten los Alcal-
su dependencia (artículos 8 y
tes) y según lo dispuesto por
nal 6º, artículo 83 del Código
coy Municipal (Ley 14 del pre-
año) en relación con el ordinal
Decreto número 17 de 1897 so-
licita, el Presidente de la Repú-
puede avocar el conocimiento
asuntos resueltos por los Alcal-
n los casos en que lo jurgue
mo ó conveniente, pero para

que pueda avocarse el conoci-
de dichos asuntos hayan antes co-
do los respectivos Gobernadores.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El poder Ejecutivo se abstiene de
conocer del asunto, por no haber lle-
gado el caso de avocar el conociemien-
to conforme á la Ley, pero deja á sal-
vo los derechos de las partes para que
los hagan valer ante la autoridad
competente.

Regístrese, publíquese y devuél-
vase.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección de Go-
bierno.—Resolución Número 50.—
Panamá, 26 de Mayo de 1909.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Porfirio Melén-
dez la licencia que solicita para sepa-
rarse por treinta días de la Goberna-
ción de la Provincia de Colón, y llá-
mese al respectivo suplente para que
se encargue de ella por el tiempo que
dure la licencia concedida.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RELACION

de las Resoluciones dictadas por el
Poder Ejecutivo sobre varias mate-
rias, correspondientes á la Secretaría
de Gobierno y Justicia [Sección de
Justicia] durante el primer cuatri-
mestre del año de 1909.

Resolución número 2. Se recono-
ció personería jurídica á la Sociedad
Auxilios Mutuos de Artesanos. (G. O.
748).

Resolución número 4. Se radicó en
el Juez 2º del Circuito de Colón,
el juicio que por fuga de preso se le
sigue al señor Alejandro Micolta D.,
ante el Juzgado 2º del Circuito de Bo-
cas del Toro. (G. O. 748).

Resolución número 6. Se negó la
renuncia que del cargo de Primer
Suplente del Personero Municipal del
Distrito de Remedios presentó el se-
ñor Santos Ruiz. (G. O. 749).

Resolución número 11. Se recono-
ció personería jurídica al Club Impe-
rial. (G. O. 757).

Resolución número 21. Se aceptó
al señor Hilario Correa la excusa que
presenta para desempeñar el cargo de
Defensor de Pobres en el Circuito Ju-
dicial de Los Santos. (G. O. 767).

Resolución número 22. Se dispuso
pasar copia del informe dado al Secre-
tario de Gobierno y Justicia por el
Personero Municipal del Distrito de
Pocri, al señor Gobernador de Los
Santos, para lo que estime convenien-
te. (G. O. 767).

Resolución número 23. Se negó la
petición que hace el señor O. J. H.
Schutz, para que se radique en el
Circuito de Panamá, el sumario que se
le sigue en el Juzgado 2º del Circuito
de Colón. (G. O. 767).

Resolución número 24. Se concedió
al señor Juan B. Amador G., licencia

cuarenta y cinco días del cargo de
Magistrado de la Sala de lo Criminal
de la Corte Suprema de Justicia. (G.
O. 770).

Resolución número 25. Se resolvió
que los Médicos Oficiales de las cabe-
ceras de las Provincias, cumplirán,
sin exigir de los reos remuneración
alguna, el deber que les señala el
punto 1º del artículo 3º de la Ley 15
de 1904, en cuanto se refiera á certifi-
cados para solicitudes de conversión
de penas ó para casos análogos. (G.
O. 772).

Resolución número 27. Se resolvió
que los Jueces Municipales son em-
pleados públicos con jurisdicción ó
autoridad dentro del territorio del
respectivo Distrito á que pertenecen,
estén ó no en su Despacho, y que pue-
den castigar correccionalmente á los
que les desobedezcan ó falten al de-
bido respeto en el acto en que estén
desempeñando su cargo ó por motivo
de las funciones que ejercen. (G. O.
773).

Resolución número 28. Se concedió
al señor Ramón Arias F., permiso
para ejercer las funciones de Agente
en la Provincia de Colón, de la Com-
pañía de Aseguros contra incendios
«UNION ASSURANCE SOCIETY LIM-
ITED» de Londres. (G. O. 774).

Resolución número 30. Se concedió
personería jurídica á la «Asociación
de Alumnos de la Escuela Nacional
de Música». (G. O. 777.)

Resolución número 32. Se recono-
ció personería jurídica á la Junta Di-
rectiva del «Hospital de Caridad de
Soná». (G. O. 778).

Resolución número 35 bis. Se acep-
tó la excusa presentada por el señor
Enrique C. de la Esprilla para ser-
vir el cargo de Defensor de Pobres en
el Circuito Judicial de Bocas del To-
ro. (G. O. 779).

Resolución número 44. Se autorizó
al señor J. T. Santi para que pueda
dar ejercer las funciones de Agente
General de la Compañía de seguros y
seguros contra incendios denomina-
da «LA GARANTIE NATIONALE» en la
República de Panamá. (G. O. 794).

Resolución número 50. Se dispone
que el Registrador de Instrumentos
Públicos y Privados del Circuito de
Panamá, proceda á hacer la inscrip-
ción de los títulos relativos á la pro-
piedad que tiene el Gobierno de los
Estados Unidos sobre los edificios de-
nominados «Maison Dingle» y «Hotel
de la Compagnie», ubicados en esta
ciudad, libre del impuesto de registro.
(G. O. 799).

Resolución número 53. Se aceptó
la renuncia presentada por el señor
A. Elías Dorado G., del cargo de Re-
gistrador Suplente de Instrumentos
Públicos y Privados del Circuito de
Panamá. (G. O. 804).

Resolución número 59. En que se
reconoció un crédito al señor Fidedig-
no Rucabado, Registrador de Bocas
del Toro.

Resolución número 70. Se resolvió
que en los Juzgados de Circuito en
que el Poder Ejecutivo, de acuerdo
con la facultad legal y expresa que
le concede el artículo 4º de la Ley 24
de 1908, haya suprimido los Oficiales
Mayores, las faltas incidentales ó ac-
cidentales del Secretario serán supli-
das por un Secretario especial nom-
brado por el Juez respectivo, confor-
me al artículo 125 de la Ley 147 de
1888; y que, en cuanto á las faltas
temporales, ellas serán llenadas por
un Secretario interino. (G. O. 826).

Resolución número 72. En que se
reconoció un crédito al señor J. C.
Grimaldo, Registrador de Colón.

Resolución número 74. Se resolvió
que los edictos emplazatorios ó avisos
judiciales en materia civil que ten-
gan el carácter de urgentes, se inser-
tarán en la GACETA OFICIAL mientras
el Registro Judicial se pone al día. (G.
O. 830).

Resolución número 76. Se aceptó
la excusa que presenta el señor Fran-
cisco Arosemena para servir el cargo

municipal del Distrito de Boquerón. (G.
O. 835).

Resolución número 80. Se resolvió
que los Jueces de Circuito y sus Secre-
tarios si pueden percibir los derechos
que el arancel judicial les señala por
rubricar los libros de comercio y por
expedir certificados fuera de juicio,
y que asimismo los Secretarios de
Juzgados pueden cobrar los derechos
fijados por la Ley, por las declara-
ciones y copias que expidan extrajui-
cio; salvo cuando se trate de Agentes del
Ministerio Público que proceden por
razón de sus funciones ó en defensa
de los derechos en que tengan interés
la Nación ó los Municipios. (G. O.
843).

Resolución número 82. Se concedió
autorización al señor Ramón Arias
F., para que pueda ejercer el cargo
de Agente en esta ciudad de la Com-
pañía de seguros contra incendios
«UNION ASSURANCE SOCIETY LIM-
ITED» de Londres. (G. O. 844).

Panamá, Mayo 24 de 1909.

El Jefe de la Sección de Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

Secretaría de Relaciones
Exteriores

RESOLUCION NUMERO 272.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Resolución Nú-
mero 272.—Panamá, Mayo 24 de
1909.

Visto el anterior memorial elevado
á este despacho por el señor Rubén
Varón R., en el cual solicita que se
le expida «Carta de Naturaleza» como
ciudadano panameño, y por cuanto
consta por el certificado extendido
por el señor Secretario del Concejo
Municipal del Distrito Capital con
fecha de hoy, 24 de Mayo actual,
que el señor Rubén Varón R. ha lle-
nado el requisito exigido por el Or-
dinal 12 del artículo 73 de la Consti-
tución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Rubén Varón R.,
«Carta de Naturaleza» como ciuda-
no panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

SAMUEL LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Pa-
namá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD.

Por cuanto el señor Rubén Varón
R. ha solicitado del Poder Ejecutivo,
«Carta de Naturaleza» en memorial
fechado hoy 24 de Mayo, dirigido á su
Señoría el Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
exponiendo ser natural de Colombia,
residente en la República de Panamá
hace más de diez años, casado con
la señora Lucila Montero y que ha
llenado el requisito que exige el Or-
dinal 3º del artículo 6º de la Consti-
tución Nacional, lo que comprueba
con el certificado expedido por el se-
ñor Secretario del Concejo Municipal
del Distrito Capital con fecha de
hoy, 24 de Mayo de 1909.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del artícu-
lo 73 de la Constitución Nacional, ha
venido en expedir la presente «Carta
de Naturaleza» al mencionado señor
Rubén Varón R. declarándole paname-
ño y como tal, sujeto á los deberes
y en el goce de los derechos que le

corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 48 DE 1909,
(DE 24 DE MAYO),

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso, con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión celebrada el día 17 del presente mes y previas las formalidades establecidas al efecto por el artículo 120 de la Constitución, el Consejo de Gabinete acordó abrir un crédito suplemental para atender á un gasto no previsto en dicho Departamento,

DECRETA:

Art. Único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito suplemental por la cantidad de seis mil seiscientos veintinueve balboas con noventa y dos centésimos (B. 6.629.92), en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPITULO 68.

Administradores de Muelles Nacionales [P].

Art. 203 [Bis]. Para atender á los gastos que demande el establecimiento y conservación del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, así:

Parág. 1º Sueldo del Jefe del Muelle en 18 días del mes de Mayo actual y en 19 meses que faltan para el bienio, á B. 100.00 mensuales B. 1958.06

Parág. 2º Sueldo del Celador, en 18 días del mes de Mayo actual y en 19 meses que faltan para el bienio, á B. 60.00 por mes. 1174.83

Parág. 3º Sueldo de un mozo en 27 días del presente mes y en 19 meses que faltan para completar el bienio, á B. 30.00 por mes. 596.12

Parág. 4º Sueldo de un mozo en 18 días del mes actual y en 19 meses del bienio, á razón de B. 30.00 mensuales 587.41

Parág. 5º Para atender al pago del trabajo nocturno de los dos peones, desde el 14 de los corrientes á B. 1.00 cada uno, por seis horas de noche, en lo que falta del bienio. 1176.00 B. 5.492.42

CAPITULO 66 [Bis]

Administradores de Muelles Nacionales (M)

Art. 203. (Ter). Para pagar los gastos

Pasan. B. 5.492.42

de material del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, así:

Parág. 1º Para pagar el alquiler del local, desde el 1º de Abril de este año, á B. 50.00, en 21 meses. B. 1050.00

Parág. 2º Para útiles de escritorio en igual tiempo, á razón de B. 50.00 por año. 87.50 B. 1.137.50

Suma. B. 6.629.92

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 336.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 336.—Panamá, Mayo 22 de 1909.

Los señores Romano Emiliani é I. L. Toledano, súbditos italiano el primero y danés el segundo, se han dirigido al Despacho de Gobierno y Justicia en el carácter de fiadores del señor José J. Echeona para responder de su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para quejarse de un Auto dictado por la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, que dispone que por los fiadores, ó á su costa, se remitan al Tribunal cierta clase de documentos que se estiman necesarios para comprobar las cuentas del dicho ex-Administrador señor Echeona desde Noviembre de 1907 hasta Octubre de 1908.

Los diferentes Decretos dictados por el Poder Ejecutivo sobre Contabilidad prepararon con el acuerdo del Tribunal de Cuentas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Ley 56 de 1904 da á los interesados en los juicios de cuentas que no se conforman con las disposiciones del Juez Contador, el recurso de apelación de ellos, según el caso, para ante los Jueces ó para ante la Corte Suprema de Justicia, y como el Tribunal de Cuentas ejerce las funciones separadamente del Poder Ejecutivo, niégase la solicitud de los fiadores del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón señor Echeona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 337.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 337.—Panamá, Mayo 22 de 1909.

Dice el señor P. Canavaggio que es la tercera vez que le han llegado 10 barriles de vino de Burdeos sin ser firmadas por el Cónsul las respectivas facturas, porque como no estaban acompañadas del certificado de seguro se negó á ello; y pide se den las órdenes respectivas para que se le liquiden y cobren los derechos respectivos sin recargo alguno.

encuentra que el señor Cónsul ha comunicado á este Despacho que la casa embarcadora de las barricas de vino en referencia, después de haberle hecho exigencia de la presentación del certificado de seguro, no ha vuelto á presentarse á su Despacho, sino que ha seguido efectuando sus embarques sin exhibir la factura para visarla,

SE RESUELVE:

Acceder por esta última vez á la solicitud hecha por el peticionario señor Canavaggio, y autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las barricas de vino de acuerdo con la Ley más los derechos consulares sin recargo alguno; pero con la prevención de que es inadmisible para lo futuro la falta de la factura consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 338.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 338.—Panamá, Mayo 24 de 1909.

Se consulta en memorial de 1º de los corrientes suscrito en Bocas del Toro por el representante de la «United Fruit Company» en la República, si están sujetas al Impuesto de Inmuebles las casas que la Empresa tiene en sus fincas de bananos, destinadas á estaciones de sus líneas férreas, en los centros de recolección de los frutos de sus fincas y en los centros de otras operaciones de sus negocios agrícolas. Expone el peticionario que las casas construidas en aquellos lugares no forman un grupo que merezca el nombre de población, ni por el número, ni por el orden en que se hallan; porque están dentro de una finca agrícola; porque el agregado de hombres que las habitan no forman sociedad ni base de ella por lo transitorio de su residencia que el carácter precario del trabajo que allí los llama no permite que ésta sea definitiva; y porque el carácter de las relaciones de sus habitantes no determinan el establecimiento de autoridades de mayor competencia que policiva.

El impuesto sobre inmuebles grava los capitales representados en bienes que no pueden ser transportados de un lugar á otro, como los edificios (obra ó fábrica que sirva para habitación ó para otros usos) y heredades, cualquiera que sea la forma en que se encuentren, de conformidad con la tarifa que fija el artículo 1º de la Ley 32 de 1909. Están exentos de pagos de este impuesto, los edificios de propiedad nacional, municipal, los destinados á cultos religiosos con personería jurídica, y las propiedades de la clase de que se trata que según disposiciones nacionales, contratos ó privilegios están exentos de gravamen [Art. 6º de la citada Ley 32 de 1909], tales como los inmuebles que resulten valer menos de doscientos pesos (inciso 4º del artículo 5º de la Ordenanza número 24 de 1908).

Así pues, la mayor ó menor extensión de los sitios edificadas con habitaciones, no es lo que exige del impuesto sobre inmuebles. Tampoco es causa de exención la existencia de autoridades de cierta categoría, puesto que es sabido que, por lo regular, es en las cabeceras ó capitales de los Distritos, Provincias, etc., donde residen de ordinario los principales funcionarios públicos, y que sólo autoridades de competencia policiva son las que, por lo regular, residen en lugares cortos sin jurisdicción propia y que dependen en lo judicial y gubernativo de otra población, vi-

cuyo distrito están situados.

En virtud de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Las casas edificadas de propiedad de la «United Fruit Company» existentes en Quebrada de Cedro, Guavito, Victoria, en lugares de Changuinola distinguidos con números y en otros sitios, están sujetas á pagar el impuesto que establece el aparte a del artículo 1º de la Ley 32 de 1909, siempre que el valor del inmueble sea de cien balboas [B. 100.00] ó uno mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 339.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 339.—Panamá, Mayo 24 de 1909.

Visto el memorial que precede, en el que «The F. C. Herbruger Company» ofrece la finca de su propiedad, que figura en los Catastros de bienes inmuebles, bajo el número 170, ubicada en la Calle 12 Este de esta ciudad, para asegurar el manejo del señor Rodolfo Chiari, como Gerente del Banco Hipotecario y Frendario de la República, y en atención á que es necesario calificar la suficiencia del valor de la propiedad antes de resolver su aceptación, se dispone que se avale la propiedad, y para ello se nombra peritos avaladores á los señores Nicanor Villalaz y Próspero Pinel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 340.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 340.—Panamá, Mayo 24 de 1909.

Varios vecinos de la ciudad de Nata ocurrieron á este Despacho en memorial de 14 de Marzo de 1909, que fue recibido el 19 de Mayo en curso, recordando que por la Ley 11 de 1908, se destinan mil balboas (B. 1.000.00) para la conservación en buen estado de los históricos Castillos de Chagres y Portobelo y de la Basílica de Nata, y piden que se les conceda la partida votada,

SE RESUELVE:

Díjase á los peticionarios que en la Liquidación de los Presupuestos de la República para el Bienio económico de 1909 á 1910, aparece en el Departamento de Fomento, el artículo 33 para dar cumplimiento á la dicha Ley 11 de 1908, sobre conservación de varias reliquias históricas nacionales y se vota una partida de dos mil balboas [B. 2.000.00].

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 15.

Entre los suscritos, á saber: Carlos Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y el señor Sebastián Alegrétt, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el «Arrendatario», ha celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno da en arrendamiento al señor Sebastián Alegrétt el terreno de propiedad nacional denominado «La Teñidera», ubicado en la zona de Taboga, con el fin de construir en las casas necesarias para el establecimiento de una fábrica de hielo donde está instalada la fábrica de las gasosas de propiedad del arrendatario y para que usufructe de los terrenos y de los árboles frutales que en él existen, tales como manzanos, nísperos, caimitales y cañañistos.

Los linderos de dicho terreno son por el Norte, con tierras que ocupan la «Pacifi Mail Steam Ship Company» por el Sur con tierras ocupadas por Juan Aguirre y herederos de Eulio Delgado y Melchor Rivera B. por el Este, con el mar; y por el Oeste con tierras ocupadas por los herederos de Melchor Rivera B. La extensión de las tierras de «La Teñidera» es poco más ó menos, de ciento treinta y siete (137) metros de Norte sobre el lado del mar y de ciento veinte (120) metros de Este á Oeste, hacia la cima de la Isla;

El precio del arrendamiento es de ciento cincuenta balboas (\$150) por año, pagaderos por trimestres adelantados, y la duración del contrato será de cinco (5) años, dados desde la fecha de su aprobación.

El Gobierno se obliga á permitir al arrendatario la instalación de una obra ó acueducto desde el «Pozo del agua» en la Quebrada «La Teñidera», en las casas mencionadas en el artículo 1, para el uso exclusivo de las aguas de que se trata, pudiendo andar y cercar convenientemente ozo arriba mencionado y cualquier otro de los pozos próximos á lugar que pueda serle útil á los ya expresados; pero con la obligación de no privar del uso del agua de otros pozos restantes á los vecinos de dicho lugar. Expresamente tienen las partes que las demás aguas en dicha Quebrada quedan exentas de este contrato.

El Arrendatario se compromete á pagar á su costa dentro de un plazo sesenta (60) días contados desde la celebración del presente convenio, una extensión por medio de tuberías de hierro hasta el edificio que sirve de sala Municipal, colocando en él llave, y á instalar una tubería de goma desde este lugar hasta el mar, para el uso del mismo edificio.

También se obliga el Arrendatario a usufructuar el terreno cuidando la conservación y aumento de los árboles frutales y fomentando la siembra de bananos y sus similares, ambas márgenes de la quebrada Teñidera ya citada, con el fin principal de impedir la sequía que ocasiona los desmontes.

Si al vencimiento de este contrato las partes no llegan á un acuerdo para la prórroga del mismo, el arrendatario tendrá opción á adquirir asimismo de que se trata por medio avalúo pericial, ó permitirá que el arrendatario siga ocupando el terreno en que haya edificado median el pago de una renta conveniente.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al Gobierno de declarar rescindido administrativamente.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Fe de lo cual y para constancia se han dos ejemplares de un mismo texto, en Panamá, á los diez y siete

(17) días del mes de Mayo de mil novecientos nueve (1909).

CARLOS A. MENDOZA.

SEBASTIÁN ALEGRETT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 82 DE 1909,

(DE 24 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señora Josefa G. v. de Guardia, Directora de la Escuela alternada de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, (Provincia de Coclé).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Mayo de 1909.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Nataaniel Méndez.

DECRETO NUMERO 83 DE 1909,

(DE 24 DE MAYO),

por el cual se crea una Sección nueva en la Escuela de varones de Santa Ana y se nombra la persona que ha de regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase en la Escuela de varones de Santa Ana una nueva Sección elemental que se designará con el número 8 y se nombra para regentarla al señor Benjamín Quintero T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Mayo de 1909.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Nataaniel Méndez.

RESOLUCION NUMERO 211.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 211.—Sección Segunda.—Panamá, Mayo 24 de 1909.

Vistos los memoriales elevados á este Despacho en solicitud de becas para el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en el citado plantel á los jóvenes que se nombran en seguida:

POR LA PROVINCIA DE PANAMÁ:

Ibrahim Henríquez.

POR LA PROVINCIA DE VERAGUAS:

José B. Alvarado.

POR LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

Nicolás Sagel.

Comuníquese á los interesados para que procedan á dar cumplimiento á las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder que me ha conferido la Washburn Crosby Company, solicito de usted se sirva disponer que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 61763, que acompaño, consistente en las palabras «WASHBURN'S GOLD MEDAL» contenidas en un círculo que se pinta de color amarillo y al rededor y fuera del cual se leen las palabras «WASHBURN-CROSBY CO.» en la parte superior y «FLOUR» en la parte inferior, apareciendo á uno y otro lado de la palabra «FLOUR» dos rombos unidos, que se pintan de color amarillo en su interior, y cada uno de los cuales lleva en sí la letra «C» que se pinta de azul así como los bordes de los rombos. Los bordes de los dichos círculos concéntricos que allí aparecen y todas las letras y palabras que forman parte de esta marca, la cual se aplica y usa para distinguir la harina de trigo que elabora y expende la WASHBURN-CROSBY Co. á cuyo favor debe registrarse esta Marca de fábrica, siendo el domicilio de tal Compañía, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América. Acompaño:

El poder que acredita mi persona.

Constancia del pago del impuesto respectivo.

Constancia del pago por la inserción en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y

Tres facsímiles de la marca de fábrica.

Panamá, 22 de Mayo de 1909.

Dr. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 22 de Mayo de 1909.

Vista el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de Registro, así como la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el Registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 2)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	28,958.04
Entradas de hoy.... "	13,962.10
Suma..... B	42,920.14
Salidas de hoy..... "	11,875.53

Existencia para mañana..... B	31,044.61
-------------------------------	-----------

Panamá, 7 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Avisos

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona ó personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 19 de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Prórroga hasta el lunes 28 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos correspondientes que se han presentado para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 18 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15 vs. 1)

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Dionisio Remón se encuentra depositado un caballo sin castrar, azuleo oscuro, marcado con este ferrete en la pampa del lado de montar.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágaalo valer dentro del término señalado por la Ley; pasado el cual se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 18 de 1909.

El Alcalde,

W. GUAL.

El Secretario,

Ismael Antadilla.